ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0235-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Sustituir los términos: salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por Ley General de Responsabilidades Administrativas y Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 113, párrafo segundo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	**Decreto por el que se reforman los artículos 14, fracción II, segundo párrafo, 31, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado** **Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 14, fracción II, segundo párrafo, 31, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 14.- …	Artículo 14.- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:
I. …	I. …
II. …	II. …
La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces el *salario mínimo general diario* vigente en *el Distrito Federal*, por cada reclamante afectado, y	La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20 mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en **la Ciudad de México**, por cada reclamante afectado; y
III. …	III. …
ARTÍCULO 31.- El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los	Artículo 31.- El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los

particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.	particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso. Artículo 32.- ...
ARTÍCULO 33.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, en términos de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.	Artículo 33.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

ARTÍCULO 34.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción que la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados. **ARTÍCULO 35.-** Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos federales.	Artículo 34.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción que la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados. Artículo 35.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos federales. Artículo Segundo. - ... Artículo Tercero. - ...
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.